

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Atendiendo a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto se allegó escrito el 1 de septiembre de 2020, con el cual se aporta copia del registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal, también lo es que, dicho escrito se radicó fuera del término legal, teniendo en cuenta el informe secretarial que señala “*Se informa que el auto del 13 de marzo y fijado en estado del 16 de marzo de 2020, se contabilizo el término por estado No. 46 a partir del 1 de julio al 7 de julio del 2020 cuando se levantaron términos, y revisado el correo no hay subsanación del mismo*”.

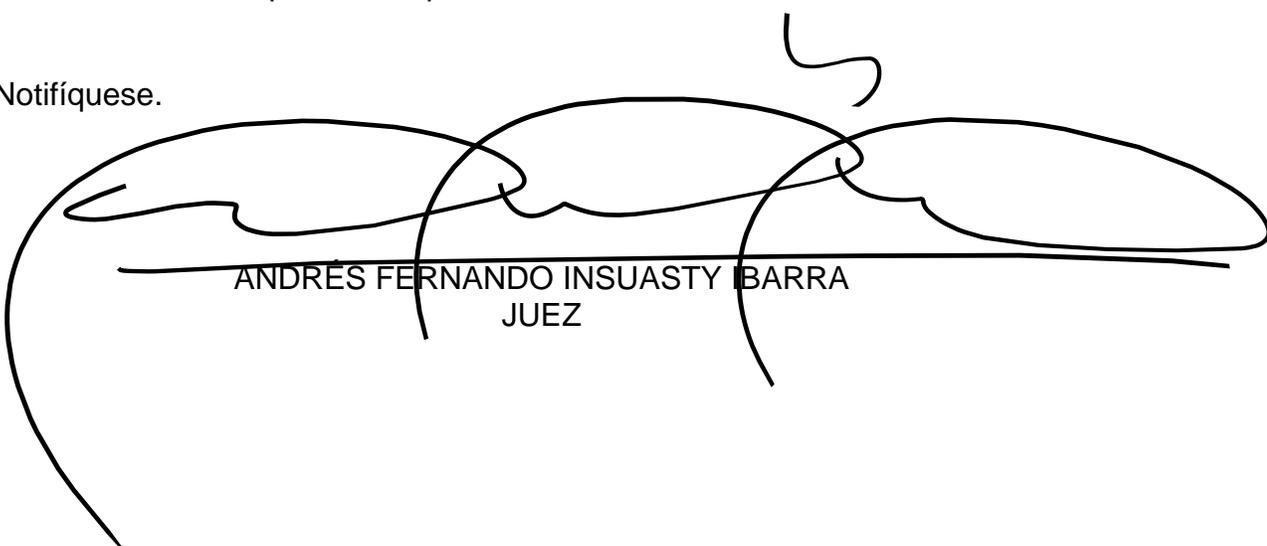
Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P., que señala “*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son **perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario. (...)*” (Negrilla fuera de texto), como quiera que, el escrito fue radicado extemporáneamente, el Despacho procederá a rechazar la demanda.

Con todo es preciso señalar que, no se aportó además copia del poder que faculte a la abogada DANIELA FERNANDA SALAMANCA QUIÑONES para iniciar la presente acción en representación del señor CARLOS ALONSO BELTRAN.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY BARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
30 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90264fb958b391cd12688d9b54b7a320c5d3a435cb96f71c7040d9053b67ff44**

Documento generado en 29/09/2020 11:45:15 a.m.